

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN
DE INEXISTENCIA NO. 003/2024
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/RR-213/2020
SOLICITUD FOLIO No. 020672020

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Educación Básica la resolución del Organismo Garante del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/RR/213/2020** de la solicitud de folio **026072020**, mediante el oficio **UT/112/2024**, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

"...PRIMERO. – SE TIENE POR NO CUMPLIDA la resolución de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente al Recurso de Revisión

ICHITAIP/RR/0213/2020 interpuesto por **GUSTAVO SAVEDRA** en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**.

SEGUNDO.- ...se les requiere para que den cumplimiento a lo ordenado en la resolución. ..." (Sic)

2. El once de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DEB-1072/2024** de la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, en su carácter Directora de Educación Básica con los oficios adjuntos de número **31/2024-2025** por conducto del Prof. Édgar Rodolfo Peinado Carmona, Inspector Escolar Zona 40 así como el oficio **058/2024-2025** de la Profa. Cristina Ibarra Chávez, Supervisora de la Zona 53, en el que determinan y fundamentan la razón de la inexistencia, en los siguientes términos;

Oficio DEB-1072/2024

...Asimismo, hago de su conocimiento que después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción de la Dirección de Educación Básica, no se encontraron supervisiones inspecciones y verificaciones de los últimos 30 años al Colegio Americano del Norte S.C.

Igualmente como lo solicitan los oficios adjuntos esta Dirección también requiere al H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que confirme las determinaciones del supuesto de la Inexistencia, cabe resaltar que la inexistencia se constituye cuando al realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el Sujeto Obligado, no se encuentra la información solicitada por el particular, en este sentido el pleno del INAI emitió el criterio SO/012/2010, que señala lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada,

es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Así como el criterio SO/004/2019 que señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Entonces al realizar la búsqueda en la Coordinación de Educación Zona Norte y las Supervisiones de las Zonas 53 y 40, quienes señalan que también realizaron la búsqueda exhaustiva en los documentos de recepción en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción, entregando aquella información con la que contaron conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua también se anexa acta de entrega recepción en las que se puede observar la información que reciben y con la que cuentan misma en la se realiza la búsqueda.

También es de resaltar que atendiendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para reponer la información, ya que el COLEGIO AMERICANO DEL NORTE ,S.C. no se encuentra en las condiciones de 30 años atrás, para poder realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones de ese entonces.

Por lo que se solicita la intervención del H. Comité de transparencia para que este declare la inexistencia de los faltantes de 30 años atrás de la información solicitada, conforme lo establecido en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, con la intención de que se confirmen las determinaciones entregadas y dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante para otorgar certeza al solicitante de se realizaron las medidas necesarias para localizar la información solicitada.... (sic)

Oficio 31/2024-2025:

... Por medio del presente me permito saludarle y dar respuesta a los oficios No. DEB-0961/2024, signados por la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Director de Educación Básica del Estado, relativos al seguimiento del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/213/2020.

Asimismo, en alcance oficio 42/2023-2024 hago de su conocimiento que, en la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción de la Inspección Escolar de la Zona 40, no se encontraron supervisiones inspecciones y verificaciones de los últimos 30 años al Colegio Americano del Norte S.C.

En virtud de que no se localizó la información solicitada se entregó con lo sé que cuenta, conforme el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

También es de resaltar que atendiendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para reponer la información, ya que el COLEGIO AMERICANO DEL NORTE ,S.C. no se encuentra en las condiciones de 30 años atrás, para poder realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones de ese entonces.

Por lo que se insiste que esta Inspección contesto con la información con la que contaba, después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, así mismo se solicita la intervención del H. Comité de transparencia para que este declare la inexistencia de los faltantes de 30 años atrás de la información solicitada, conforme

lo establecido en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua. ... (sic)

Oficio 058/2024-2025:

... Por medio del presente me permito saludarle y dar respuesta a los oficios No. DEB-0961/2024 signados por el Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Directora de Educación Básica del Estado, relativos al seguimiento del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR/213/2020.

Asimismo, en alcance oficio 161/2023-2024 hago de su conocimiento que, en la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes físicos, digitales, así como de recepción de la Inspección Escolar de la Zona 53, no se encontraron supervisiones inspecciones y verificaciones de los últimos 30 años al Colegio Americano del Norte S.C.

En virtud de que no se localizó información solicitada se entregó con lo sé que cuenta, conforme el artículo 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente se adjunta al presente el acta de la entrega recepción de la Inspección Escolar de la Zona 53 en la que se detalla la información que se recibe en esta inspección.

También es de resaltar que atendiendo a lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Sujeto Obligado se ve imposibilitado para reponer la información, ya que el COLEGIO AMERICANO DEL NORTE.S.C. no se encuentra en las condiciones de 30 años atrás, para poder realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones de ese entonces.

Por lo que se insiste que esta Inspección contesto con la información con la que contaba, después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, así mismo se solicita la intervención del H. Comité de transparencia para que este declare la inexistencia de los faltantes de 30 años atrás de la información solicitada, conforme lo establecido en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua. ... (sic)

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver las determinaciones de clasificaciones así como las declaraciones de inexistencias de información realizadas por los titulares de las áreas, conforme a la normatividad previamente establecida en base facultades y atribuciones de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte; con el propósito de hacer la declaración de la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el artículo 36 fracciones VI, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista de los oficios descritos en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, define que ante la información solicitada a este Sujeto Obligado es inexistente para proporcionarla y se ve imposibilitado para reponerla ya que las condiciones que guardaba la escuela 30 años atrás no son las mismas que en la actualidad, por lo que no podrían realizarse las supervisiones, inspecciones y verificaciones para reponerlas.

III. Considerando que la Dirección de Educación Básica por conducto de la Inspección Escolar Zona 40 y la Supervisión de la Zona 53, de este Sujeto Obligado mediante oficios **58/2024-2025** y **31/2024-2025**, da cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Inexistencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de **folio 020672020**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Inexistencia con base al informe emitido por la Dirección de Educación Básica y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada es inexistente en este Sujeto Obligado y existe la imposibilidad de reponer la información, siendo atinada la mención de la Dirección de Educación Básica así como de la Inspección Escolar Zona 40 y la Supervisión de la Zona 53, de este Sujeto Obligado y por ende ha de **confirmarse**, así mismo notificar de lo descrito vía correo electrónico al órgano interno de control del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no existen en este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Inexistencia, ha sido menester aplicar los artículos, 54, 36 fracción VIII y IX; 61 fracción II; 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 19 párrafo segundo, 44 fracción II, 138 fracción II, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, luego, artículo 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, igualmente en los criterios del INAI SO/014/2017, **SO/004/2019**, SO/015/2009 y **SO/012/2010**, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en el capítulo de antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se determina **CONFIRMAR** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **020672020.**

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los once días del mes de octubre del dos mil veinticuatro



MTRO. FEDERICO ACEVEDO MUÑOZ
PRESIDENTE

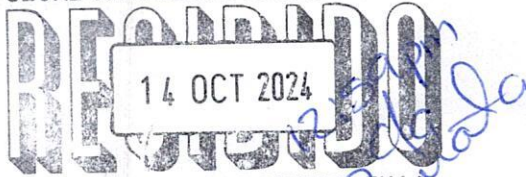


LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJAN
SECRETARIO



MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL

LHSV/0fp



Departamento: Comité de Transparencia
Lugar: Chihuahua, Chih
Fecha: 14 de octubre del 2024
No. de Oficio: CT/01/2024
Asunto: Acuerdo de Inexistencia No.003/2024.

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE AURELIO MEJÍA GUERRA PRESENTE.

A través de este medio de comunicación oficial, ocurro ante Usted para notificar que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-213/2020 y a la solicitud de información de folio 020672020, este comité confirma la determinación que se recibe por medio de oficio DEB-1072/2024 de la Mtra. Minerva Arisbe Segovia Bustamante, Directora de Educación Básica con los oficios adjuntos 32/2024-2025 del Prof. Edgar Rodolfo Peinado Carmona, Inspector Escolar de la Zona 40 y 038/2023-2024 de la Profa. Cistina Ibarra Chávez, mismos que se anexan al presente en copia simple.

Lo anterior atendiendo a lo previsto en el los artículos 36 fracciones VI y VIII y 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Sin más de momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y quedar de Usted.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Federico Acevedo Muñoz.



Mtro. FEDERICO ACEVEDO MUÑOZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

- ANEXO 1.- Acuerdo de Número 003/2024 de Declaración de Inexistencia
ANEXO 2.- Oficio DEB-1072/2024
ANEXO 4.- Oficio 32/2024-2025
ANEXO 5.- Oficio 038/2023-2024

LHSV/cfp



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

2024, Año del Bicentenario de la fundación del estado de Chihuahua
Edificio "Héroes de la Revolución", Av. Venustiano Carranza #803 Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Tel. 614 429-33-00 www.chihuahua.gob.mx